



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 24 de abril de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 096-2025-CU.- CALLAO, 24 DE ABRIL DE 2025.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 24 de abril de 2025, tratado en la sección despacho que pasó a orden del día, el Proveído N° 218-2025-OAJ-UNAC (Expediente N° E2056243), sobre rectificación de Resoluciones N° 010-2022-CU y N° 799-2022-R.

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “*Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes*”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 108 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con el artículo 58 de la Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la universidad; siendo que en su artículo 109, numeral 109.7 establece que el Consejo Universitario tiene como atribución, nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas;

Que, mediante Resolución N° 040-2021-CU del 4 de marzo de 2021, se aprobó a partir del 4 de marzo de 2021, el cambio de dedicación del docente Dr. SANDY DORIAN ISLA ALCOSER, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud, de Auxiliar a Tiempo Completo 40 horas a Auxiliar a Tiempo Parcial 20 horas;

Que, con Resolución N° 010-2022-CU del 27 de enero de 2022 se otorgó, Licencia sin Goce de Remuneración por Capacitación no Oficializada, al docente Dr. SANDY DORIAN ISLA ALCOSER, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud, como **auxiliar a tiempo completo**, a partir del 1 de febrero al 30 de noviembre de 2022, consignándose en su noveno considerando lo siguiente: “*Que, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos mediante Proveído N° 417-2021-ORH-UNAC recibido el 28 de diciembre de 2021, remite el Informe N° 369-2021-UECE-ORH de fecha 19 de diciembre de 2021, por el que informa que el Dr. SANDY DORIAN ISLA ALCOSER es docente nombrado adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud, en la categoría de auxiliar a tiempo completo con fecha de nombramiento 01 de enero de 2019 con Resolución N° 265-2018-CU (...)*”;

Que, mediante Resolución N° 799-2022-R del 7 de diciembre de 2022, se aprobó, con eficacia anticipada, la reincorporación laboral del docente Dr. SANDY DORIAN ISLA ALCOSER, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao, a partir del 1 de diciembre de 2022; señalándose en el quinto considerando lo siguiente: “*Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 010-2022-CU de fecha 27 de enero del 2022 resolvió “OTORGAR, LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIÓN POR CAPACITACIÓN NO OFICIALIZADA, al docente Dr. SANDY DORIAN ISLA ALCOSER, auxiliar a tiempo*





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

completo adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud, a partir del 01 de febrero al 30 de noviembre de 2022, conforme a las consideraciones expuestas (...).”;

Que, el docente Dr. Sandy Dorian Isla Alcoser mediante Escrito (Expediente N° E2056243) del 28 de marzo de 2025, manifestó que: *“HABIENDO SIDO OBSERVADO POR CONTRALORÍA SOLICITO DE MANERA URGENTE LA RECTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES: (1) RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 010-2022-CU.- CALLAO, 27 DE ENERO DE 2022 Y (2) RESOLUCIÓN RECTORAL N° 799-2022-R.- CALLAO, 07 DE DICIEMBRE DE 2022. DONDE SE PRECISA DE MANERA INEXACTA QUE ERA DOCENTE AUXILIAR A TIEMPO COMPLETO”*;

Que, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos mediante Proveído N° 124-2025-URH-DIGA/UNAC del 1 de abril de 2025, remitió el Informe N° 156-2025-UFGE-URH del 31 de marzo de 2025, en el cual la Ejecutiva I de la Unidad Funcional de Gestión del Empleo informó que: *“(…) por error material en el Informe N° 369-2021-UECE-ORH del 19 de diciembre de 2021, en dedicación: Dice: Tiempo Completo – Debe Decir: Tiempo Parcial 20 horas”*;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 218-2025-OAJ-UNAC del 4 de abril de 2025, evaluados los actuados, señaló que *“(…) se evidencia la consignación de datos equivocados en las Resoluciones N° 010-2022-CU y N° 799-2022-R a partir de un error generado en una oficina técnica, la cual ha procedido a precisar los datos correctos. 5. Que, el artículo 201 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas de oficio y con efecto retroactivo en cualquier momento siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.”*; por lo que remite los actuados para iniciar el procedimiento de rectificación por error material administrativo;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario del 24 de abril de 2025, tratado el Proveído N° 218-2025-OAJ-UNAC (Expediente N° E2056243), sobre rectificación de Resoluciones N° 010-2022-CU y N° 799-2022-R, efectuado el debate y deliberaciones correspondientes, los señores consejeros **acordaron aprobar la rectificación** de las Resoluciones N° 010-2022-CU y 799-2022-R sólo en el extremo correspondiente a la dedicación del docente Dr. Sandy Dorian Isla Alcoser, debiendo indicarse correctamente la dedicación del citado docente;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el artículo 212° sobre rectificación de errores, en su numeral 212.1) señala: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*; en ese sentido, se contempla la figura de la rectificación y/o rectificación de los errores materiales o aritméticos, en el caso en concreto, se incurrió en error material que se debe subsanar;

Que, el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Proveído N° 124-2025-URH-DIGA/UNAC, el Informe N° 156-2025-UFGE-URH, el Proveído N° 218-2025-OAJ-UNAC; Acuerdo de Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 24 de abril de 2025 y demás documentación sustentante; considerando lo establecido en el artículo 6, numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en uso de las atribuciones que le confiere en el artículo 121 numeral 121.2 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.1 de la Ley Universitaria;



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESUELVE:

- 1° **DISPONER** la rectificación del error material consignado en el noveno considerando, así como en el numeral 1 de la Resolución N° 010-2022-CU del 27 de enero de 2022, sólo en el extremo de la dedicación del Dr. **SANDY DORIAN ISLA ALCOSER**, donde señala: “**auxiliar a tiempo completo** adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud”, debiendo ser lo correcto: “**auxiliar a tiempo parcial** adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud”, dejando subsistentes los demás extremos de la citada Resolución, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DISPONER** la rectificación del error material consignado en la Resolución N° 799-2022-R del 7 de diciembre de 2022, solo en el extremo de la dedicación del Dr. **SANDY DORIAN ISLA ALCOSER** señalada en el quinto considerando, donde señala: “**auxiliar a tiempo completo** adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud”, debiendo ser lo correcto: “**auxiliar a tiempo parcial** adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud”, dejando subsistentes los demás extremos de la citada Resolución, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académicas administrativas, gremios docentes, gremios no docentes, representación estudiantil e interesado, para conocimiento y fines consiguientes, disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas y administrativas,
cc. gremios docentes, gremios no docentes, R.E. e interesado.